

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO-1-1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMARENILLA

El pleno del Ayuntamiento de Camarenilla, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal número 26, Reguladora de la tasa por los servicios extraordinarios en materia de Protección Civil.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publican los mismos.

TEXTO DE LA ORDENANZA QUE SE APRUEBA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26

REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por los servicios extraordinarios en materia de Protección Civil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la utilización del material de la Agrupación Local de Protección Civil, no así la prestación de personal, por ser ésta prestada con carácter gratuito, debido al carácter voluntario y altruista de la citada agrupación.

No estará sujeto a esta tasa el servicio que preste en los casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada así como los servicios de auxilio y emergencias que prestan los miembros de la citada agrupación derivados de la actividad inherente a la misma.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 de esta Ordenanza y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

La cantidad resultante de aplicar a la tarifa, que a continuación se señala, será la suma de los conceptos de material y desplazamiento:

Epígrafe 6.1. Material:

Por cada vehículo turismo, furgón, furgoneta o similar, por hora o fracción: 32.00 euros.

Por utilización de equipos especiales autónomos (bombas de achique, equipos de iluminación, motosierras o similares), por hora o fracción: 12.00 euros.

Epígrafe 6.2. Desplazamientos:

Vehículos turismo, furgones, furgonetas, camiones o similares: 0.23 euros por kilómetro, contados desde su salida desde base hasta su regreso.

Artículo 7.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del parque o base de dotación el vehículo, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8.- Liquidación e ingresos.

De acuerdo con los datos que certifique Protección Civil, los servicios tributarios del Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, para su aprobación, que se notificará a los sujetos pasivos o sustitutos legales, para ingreso en forma y plazos, conformes al Reglamento general de recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 10.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial para la aplicación de la presente ordenanza es el término municipal de Camarenilla.

La presentación de los servicios a los que se refiere la presente podrá llevarse a cabo fuera del término municipal de Camarenilla, con autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación, previa solicitud de un organismo oficial o autoridad que requiera la inmediata actuación de los efectivos municipales.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Camarenilla 18 de diciembre de 2012.- El Alcalde, José Manuel de Miguel.

N.º I.-10827